

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-****CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **160-16-51-06-0080-2022**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-3058 del 21 de enero de 2022, mediante la cual se otorgó al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22**, identificado con Nit. **901.573.154-2**, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, y posteriormente, mediante resolución N° 200-03-20-99-1856 del 23 de agosto de 2023, se modificó el acto administrativo conforme a las siguientes características:

Otorgar al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22**, identificado con Nit. **901.573.154-2**, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ribera de la fuente hídrica innominada en la abscisa K08+456, en la vía Uramita – Peque, departamento de Antioquia, para la construcción de una estructura abovedada con un área de 2.45 m², lo cual tiene un aumento en el área de 0.2 m², ubicada en la vía Uramita – Peque, abscisa K08+456, Departamento de Antioquia.

Que el acto administrativo fue notificado el día 23 de agosto de 2023, según constancia obrante en el expediente.

Que mediante escrito bajo consecutivo N° 160-34-01.52-2778 del 09 de mayo de 2024, el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22**, identificado con Nit. **901.573.154-2**, solicitó el cierre de permisos de ocupación de cauce, para lo cual relaciona el expediente bajo radicado N° **160-16-51-06-0080-2022**, en razón a que la obra descrita no fue intervenida. Con ocasión de ello solicita archivar y dar por cumplidas las obligaciones ambientales asociadas a los mismos.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en atención a lo solicitado la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica de seguimiento el día 04 de junio de 2024, cuyos resultados se dejan contenidos en informe técnico bajo consecutivo N° 160-08-02-01-0159 del 02 de julio 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

El día 04 de junio de 2024, se realizó visita técnica de verificación en campo al predio ubicado sobre la vía Uramita – Peque en la abscisa K8+458, por parte de funcionarios de CORPOURABA, donde se pudo constatar la finalización de una obra hidráulica correspondiente a un abovedado con un área de 2.45 m² y un perímetro de 5.74 m. No se observó ninguna alteración del flujo de la fuente hídrica o cambios de las condiciones naturales del área de intervención.

Es importante aclarar que, el **Consorcio Antioquia Vial 22**, identificado con Nit. 901.573.154-2, inicialmente ubico la obra en la abscisa K8+456, sin embargo, al momento de la visita técnica manifestó el cambio en el abscisado, argumentando que, probablemente el equipo de topografía se encontraba descalibrado cuando inicialmente se definieron las abscisas, por lo que, con las correcciones de topografía la obra quedaba ubicada en la abscisa K8+458.

Se constato que, durante la construcción de la obra, se cumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas en la Resolución N° 200-03-20-01-3058 del 21 de noviembre de 2022:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con lo anterior, se recomienda dar por terminado el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos Otorgado a al **Consorcio Antioquia Vial 22**, identificado con Nit. 901.573.154-2, representado legalmente por el señor Juan Sebastián Rivera Palacio, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.669.937 de Envigado – Antioquia, o por quien haga sus veces en el cargo, mediante Resolución N° 200-03-20-01-3058 del 21 de noviembre de 2022, modificada parcialmente por la Resolución N° 200-03-20-99-1856 del 23 de agosto de 2023 y el archivo definitivo del expediente N° 160-16-51-06-0080-2022.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones" 3

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-3058 del 21 de noviembre de 2022, modificada parcialmente por la Resolución N° 200-03-20-99-1856 del 23 de agosto de 2023, se otorgó Permiso de Ocupación de Cauce de carácter permanente al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22**, identificado con **Nit. 901.573.154-2**, para la construcción de una estructura abovedada con un área de 2.45 m², ubicada en la vía Uramita - Peque, abscisa K8+458, sobre una fuente hídrica innominada, con las dimensiones especificadas en el permiso.

Que posterior a ello, mediante radicado N° 160-34-01.52-2778 del 09 de mayo de 2024, el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificado con **Nit. 901.573.154-2** solicitó el cierre del presente permiso, por cuanto la obra descrita ya fue ejecutada.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación realizó visita técnica el día 04 de junio de 2024, a fin de evaluar lo solicitado y con ocasión de ello rindió el informe técnico bajo consecutivo No. 160-08-02-01-0159 del 02 de julio de 2024, donde se pudo evidenciar la finalización de la obra permitida; acorde con lo descrito en el informe técnico no se observó ninguna alteración del flujo de la fuente hídrica o cambios de las condiciones naturales del área de intervención ni procesos erosivos causados por la construcción de la obra, por lo que se recomienda dar por terminado el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos otorgado, precisando que la obra se ejecutó cumpliendo con lo establecido en las especificaciones

técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas en la Resolución N° 200-03-20-01-3058 del 21 de noviembre de 2022, modificada parcialmente por la Resolución N° 200-03-20-99-1856 del 23 de agosto de 2023.

Lo anterior, por cuanto acorde con las recomendaciones técnicas, se considera viable dar por terminado el permiso de ocupación de cauce.

Finalmente, con relación a la terminación del Permiso de Ocupación de Cauce, se considera que el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificado con **Nit. 901.573.154-2**, ejecutó de conformidad la obra autorizada, por lo que es factible la terminación del permiso antes descrito. No obstante, con relación al archivo del expediente y su cierre definitivo, no es factible ordenar su archivo y cierre hasta tanto se cumpla la obligación financiera pendiente.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, otorgado al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificado con **Nit. 901.573.154-2**, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-3058 del 21 de noviembre de 2022, modificada parcialmente por la Resolución N° 200-03-20-99-1856 del 23 de agosto de 2023, para la construcción de una estructura abovedada con un área de 2.45 m², lo cual tiene un aumento en el área de 0.2 m², ubicada en la vía Uramita – Peque, abscisa K08+456, Departamento de Antioquia., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificado con **Nit. 901.573.154-2**, de conformidad con el escrito bajo radicado N° 160-34-01.52-2778 del 09 de mayo de 2024, para que se sirva cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500)**, por concepto de la visita técnica realizada el día 04 de junio de 2024, cuyos resultados se dejaron consignados en informe técnico N° 160-08-02-01-0159 del 02 de julio de 2024.

Parágrafo 1. Para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

Parágrafo 3. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500)**, por concepto de la mencionada visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

ARTÍCULO TERCERO. Indicar al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificado con **Nit. 901.573.154-2**, que conforme al escrito bajo radicado N° 160-34-01.52-2778 del 09 de mayo de 2024 **NO ES PROCEDENTE** el archivo definitivo ni cierre del expediente bajo radicado N° **200-16-51-06-01994/2018** hasta tanto se dé cumplimiento al requerimiento señalado en el artículo anterior.



Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones" 5

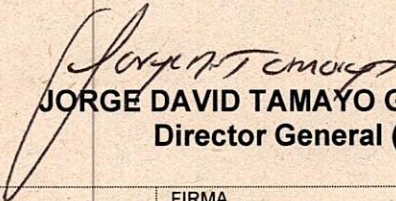
ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22**, identificado con **Nit. 901.573.154-2**, o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

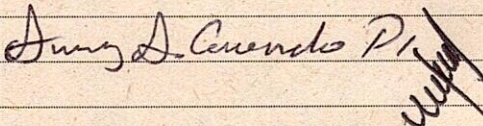
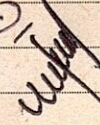
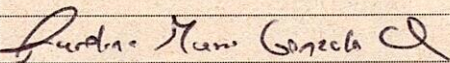
ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado Pineda		31/07/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó:	Gloria Londoño Colorado		
Revisó:	Carolina González Quintero		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-06-0080-2022.